

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL
ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA
ANTERIOR LEGISLATURA POR LA DIPUTADA PATRICIA SOSA RUIZ DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.**

Honorable Asamblea:

Esta Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, recibió, con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la devolución del *"Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas"*.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción II; 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

La dictaminadora, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **"I. Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA ANTERIOR LEGISLATURA POR LA DIPUTADA PATRICIA SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

En el apartado **"II. Contenido de la Iniciativa"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección **"III. Consideraciones"**, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

1. En la LXIV legislatura, la diputada Patricia Sosa Ruiz del grupo Parlamentario de Encuentro Social presentó la iniciativa que reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. A lo que recayó dictamen que fue remitido a la Mesa Directiva.
2. El 14 de octubre del 2021, mediante oficio No. D.G.P.L 65-II-4-0094, fue devuelto en calidad de proyecto el presente.
3. El 24 de noviembre de 2021, por acuerdo de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos se decidió procesar con las actualizaciones correspondientes el presente proyecto, y remitirlo a la Mesa Directiva.

II: Contenido de la Iniciativa

La diputada proponente, expone los siguientes argumentos:

Catálogo y acervo tienen parentesco en su connotación, pero difieren el uno del otro, el primero está restringido a un listado, un registro de cosas, pero el acervo, en una de las acepciones adicionales de la RAE lo une a "comunitario", es decir, le otorga el carácter cultural. A una comunidad lo une su cultura y su lengua porque le brinda identidad. Así, se habla de acervo comunitario, pero también, y así nos acercamos al soporte de esta iniciativa con proyecto de decreto, al acervo bibliográfico.

Justamente, el término bibliográfico, proviene del radical en griego, biblos, "libro", y también, hace referencia al soporte físico, "rollo de papiro", la derivación etimológica al parecer está más enfocada en la planta, que en la ciudad fenicia de donde comúnmente se ha señalado su origen etimológico.

De cualquier forma, como se señala en la RAE y es un lugar común entre la población, lo bibliográfico pertenece o es relativo a la bibliografía misma que se refiere, a una relación de libros escritos sobre un tema fijo, o bien, una bibliografía comprende a un catálogo de libros sobre una materia; pero sobresale que se haga referencia a una disciplina hacendosa del estudio de los libros; pero a mi parecer y para los fines que guarda esta iniciativa el significado más cercano es el siguiente: bibliografía es la "relación de textos, procedentes de diversos soportes, utilizados como fuente documental".

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA ANTERIOR LEGISLATURA POR LA DIPUTADA PATRICIA SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

Está naturaleza doble, de ser una relación de dos palabras con sus campos semánticos fijos, como son el acervo y la bibliografía, hacen que en su unión, conformen el sentido de un montón de textos plasmados en distintos soportes que sirven como fuente documental, que son preferentemente bienes culturales, y pertenecen a una colectividad o a una tradición. Justamente ahí se soporta mi iniciativa que busca reformar la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Los soportes de los materiales no son únicamente físicos, también son audiovisuales y digitales. Este cambio es de crucial importancia porque los libros y demás están reunidos, clasificados, catalogados en la red de bibliotecas, hemerotecas, centros culturales y otros depositarios del saber indígena.

En la Ley General de Bibliotecas, en el artículo 2 se define qué es una biblioteca pública y a qué se refiere el acervo:

ARTICULO 2o. - Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

...

Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general cualquier otro medio que contenga información afín.

Ahora bien, me interesa señalar que la población está en contacto directo con la expresión "acervo bibliográfico" dado que la máxima casa de estudios del país, la Universidad Nacional Autónoma de México, (U.N.A.M), cuenta con un acervo de más de 13 millones de títulos⁸ de libros impresos, electrónicos, tesis, DVD's, y otros, grabados en un total de 135 bibliotecas. Esto es, las bibliotecas contienen el acervo y no de manera inversa, como ya se prevé en la Ley General de Bibliotecas.

El acervo de la UNAM, es mayor en número que el de El Vaticano y también que Harvard. Mucho del material se guarda de manera impresa, pues resulta imperativo no olvidar las impresoras. Así, no solo es una tarea imperiosa el cuidar y en su caso reparar, el acervo impreso, también el digital.

En la misma línea que lo anterior, el desarrollo tecnológico nos ha conducido a ampliar los formatos y soportes de los productos culturales, así, el acervo físico puede guardar una copia o integrar los productos en un formato digital o audiovisual. Anteriormente, las tecnologías de la comunicación y de la transmisión de la cultura estaban uniformadas en un formato físico, sin embargo, hoy debemos ampliar el lenguaje incorporando la materialidad de lo digital.

Agrega además que:

Resulta indispensable comprender que todo el acervo bibliográfico con el que se cuenta en el país, ya sea en formato físico, audiovisual o digital, pueda formar parte de la Ley, dado que, aquello que no está escrito no está reconocido.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA ANTERIOR LEGISLATURA POR LA DIPUTADA PATRICIA SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece en su capítulo III la Distribución, Concurrencia y Coordinación de Competencias, en su artículo 13 se establece lo siguiente:

"Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:

I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas;

III. Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo;

IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional;

V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura;

VI. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias, así como, promover su enseñanza;

VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;

IX. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas nacionales;"

En la Ley, no se señala la existencia de un acervo que permita clasificar y catalogar los bienes bibliográficos, digitales y los productos audiovisuales especializados en las lenguas de los pueblos indígenas nacionales que se encuentran depositados en las diferentes instituciones.

En la mencionada Ley la participación y reconocimiento del soporte digital, no está incluida y sin embargo, es el principal punto de conexión académico actualmente, es innegable que los soportes digitales influyen en las dinámicas de aprendizaje de la población, aun cuando existe una población mayoritaria que se educó en la cultura del libro impreso.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA ANTERIOR LEGISLATURA POR LA DIPUTADA PATRICIA SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

Por otra parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2, se reconoce como una Nación pluricultural, sustentada originalmente en los pueblos indígenas y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

En el artículo 2, se lee que el reconocimiento de las comunidades indígenas será con fines, también, de "Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad." En ello, guarda vital importancia la creación de bibliotecas y similares, pero también, el contenido bibliográfico, el cumulo de materiales que da cuenta de la historia y de la riqueza de las lenguas indígenas de México.

Subraya específicamente lo siguiente:

En este sentido el pasado 4 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abrogó la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En esta nueva Ley se dispone que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

Asimismo, se prevé en su artículo 2º que el Instituto es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Por otra parte, la iniciativa busca normar en la Ley una práctica que forma parte de las prácticas regulares de nuestras instituciones. El INPI (Instituto Nacional de Pueblos Indígenas)9 tiene un acervo de catálogos en línea, documentales, de arte, históricos y multimedia.

La difusión de los acervos del INPI, promotor y conservador de la cultura y el patrimonio de los pueblos indígenas, se realiza bajo los siguientes canales:

- *"Acervo de Arte Indígena, con más de 23 mil piezas originales del siglo XVII a la fecha.*
- *Acervo de Cine y Video "Alfonso Muñoz", con casi 3 mil cintas cinematográficas y 13 mil videos documentales.*
- *Biblioteca "Juan Rulfo", que incluye los fondos: bibliográfico con 45 mil títulos, hemerográfico con 8 mil, documental histórico con 14 mil y cartográfico con 13 mil.*
- *Fonoteca "Henrietta Yurchenco", con más de 11 mil registros sonoros que incluyen música y narraciones orales del pasado y el presente.*
- *Fototeca "Nacho López", con más de 350 mil imágenes de 1890 a la fecha.*

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA ANTERIOR LEGISLATURA POR LA DIPUTADA PATRICIA SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

- *30 Centros Regionales de Información y Documentación, 8 Archivos Históricos y 21 Fonotecas del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas en los estados de la República.”*

La cultura indígena, a los ojos de muchos quienes consideramos que México debe transitar a ser una sociedad, menos desigualdad, más comprensiva, justa y solidaria, una Nación ejemplo de amistad y riqueza cultura, para generar un mayor bienestar para todas y todos, y eso para por incluir y reconocer nuestra composición pluricultural y multilingüe.

Por otra parte, los acervos no son una nueva forma de almacenar y cuidar de la cultura, ya que de diversas formas se ha ido resguardando la memoria colectiva, por eso, resulta más que necesario, reconocerlo en la ley, porque así, se podrá reconocer que las miradas históricas pertenecen al acervo bibliográfico de los más de 65 pueblos indígenas de nuestro México¹⁰.

Lo anterior, con múltiples finalidades. Por ejemplo, la Unesco, en su momento estableció que el acervo bibliográfico de Sor Juana Inés de la Cruz forme parte de la Memoria del Mundo¹¹, se incluyeron documentos de vario tipo, cartas, escritos, fragmentos, correspondencia, otros. Y de esa manera el acervo contribuyó a la construcción de memorias y saberes en favor de la pluralidad.

Al ser un acervo rico en variantes, puede generar copias digitalizadas, apuntalar la preservación y difusión de material original, o bien, poner a disposición de la población la pluralidad de las lenguas habladas en territorio nacional, en formatos cómodos para su utilización, e igualmente, fomentar el aprendizaje e investigación de distintas áreas de conocimiento en las que se encuentra el acervo.

El acervo sistematiza y puede lograr que haya apoyo al aprendizaje de lenguas, a través de la distribución de las obras, piezas, etc, igualmente puede ser una piedra de apoyo para al fomento y apoyo de las bibliotecas y hemerotecas depositarias de las lenguas, así como la creación de escritos en lenguas indígenas.

Cabe señalar que se ha reconocido que los acervos orales han contribuido al conocimiento de las diferentes lenguas nacionales.

Así el acervo se refiere a una inclusión de soportes de distinto tipo a través del Estado, para que, con los distintos órdenes de gobierno, pueda fortalecer el acervo de lo que vincula y fortalece a las comunidades. Se nutre constantemente a través de bibliografía, conferencias, audios, diccionarios, obras de consulta, entre otros muchos más

Después de lo anterior, propone un cuadro comparativo de la siguiente manera:

LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 13: Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para	Artículo 13: Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA ANTERIOR LEGISLATURA POR LA DIPUTADA PATRICIA SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

<i>lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</i> <i>I-VII...</i> <i>VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;</i>	<i>lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</i> <i>I-VII...</i> <i>VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven el acervo bibliográfico en formato físico, audiovisual y digital, así como los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;</i>
--	--

La proponente concluye con la siguiente exposición:

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto en el artículo 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

ÚNICO. *Se reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue*

Artículo 13: *Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:*

I-VII...

VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven el acervo bibliográfico en formato físico, audio-visual y digital, así como los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;

TRANSITORIO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA ANTERIOR LEGISLATURA POR LA DIPUTADA PATRICIA SOSA RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Después de realizar la revisión del contenido y análisis de la propuesta, esta Comisión dictaminadora presenta las siguientes

III. Consideraciones.

Única. Está demostrado históricamente que la imagen codificada a través de códices era la principal metodología para el registro histórico, de datos o de información de los pueblos indígenas. Los *tlacuilos* dibujaban y con ello registraban. Los registros pasaban a incorporarse a los "amoxcalli o casa de los libros" ¹ Por ejemplo, "El zapoteca Árbol genealógico de Macuilxochitl (Oaxaca, México, hacia 1570), considerado el manuscrito pictográfico zapoteca más antiguo que se conserva a tan gran escala, retrata a quince generaciones de gobernantes que se remontan al siglo XIII"² es un ejemplo palpable de este registro. Pero no todos los registros son pictográficos, también hay algunos más complejos que son de transmisión verbal y de movimiento. El ejemplo más llamativo de esta situación es el caso del Rabinal Achí (danza, maya Guatemalteca).

Mucha de la historia de los pueblos indígenas y afromexicanos ha desaparecido A veces por destrucción directa y en otras ocasiones por robo. Mohar Betancourt y Fernández Díaz, han afirmado lo siguiente: "Joseph Alexis Aubin, por su parte, saca del país, de manera no muy legal, un valiosísimo acervo que hoy se encuentra en la Biblioteca Nacional de Francia"³.

Por todo ello, a juicio de esta Comisión, la iniciativa que aquí se somete a consideración es una acertada propuesta y en lo general, se aprueba y se respalda.

En razón de todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los miembros de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura

¹ MOHAR BETANCOURT, Luz María y FERNANDEZ DIAZ, Rita. El estudio de los códices. Desacatos [online]. 2006, n.22 [citado 2020-06-15], pp.3-36. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2006000300001&lng=es&nrm=iso>. ISSN 2448-5144.

² Cfr. <https://hispanicsociety.org/es/library/manuscritos-y-libros-raros-de-latinoamerica-y-filipinas/>

³ MOHAR BETANCOURT, Luz María y FERNANDEZ DIAZ, Rita. El estudio de los códices. Desacatos [online]. 2006, n.22 [citado 2020-06-15], pp.3-36. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2006000300001&lng=es&nrm=iso>. ISSN 2448-5144.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL
ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS, RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA
ANTERIOR LEGISLATURA POR LA DIPUTADA PATRICIA SOSA RUIZ DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue

ARTÍCULO 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven **el acervo bibliográfico en formato físico, audio-visual y digital, así como** los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;

IX. a XV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de noviembre del año 2021.

Votaron las diputadas y los diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la LXV Legislatura.

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	9. Turno 16 (Dictamen Devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, respecto a la iniciativa presentada en la anterior legislatura por la Diputada Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. (LXIV Legislatura).
INTEGRANTES	Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Vázquez Vázquez	A favor	BA603E7DA62DEEFF879638645C392 5BE4B1C7751B204A97489DE866A3F 958E18A0189F5B5A56DAEF5F8C792 DD8D626A8EF43D2EA584FB894F919 BBB729500EBC
 Alma Rosa Hernández Escobar	A favor	B958C988E28A19675042570321ACE4 B62F1025582DA42BA386CCCFE708E 347E7C5843D28F34753AAEBD5D11B 06DAD47B4B0E26E8C9E84EA9F4D1 E588F0C69A8F
 Anabey Garcia Velasco	A favor	D84C2A42D114E2D2722D67FBA9B39 BE5202367A2C476B3AD098392A768 A7BA44D01E308754502C603DA97FD EC6C641A7AE98254D575924CFAE7 C1831A1051BCB
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	70CADF43DA2DD16CE1C6A8C20BE CDA3D90931FB7B98F8737BF080F3A 2CA34AC0B6E30694A97456BAA96B2 6E051A0511CF87FBC4011BC37C66C 2577E3A4209F20
 Berenice Montes Estrada	A favor	9862548BB36BC9762721D04D304DA 52BBC694EDE16F6361880B4F5E897 FE401C9189255120F2D7EEF8EC788 1C8D8AB4B8E34B29B42EBEF661E74 369E153CA142

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
 Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 9. Turno 16 (Dictamen Devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, respecto a la iniciativa presentada en la anterior legislatura por la Diputada Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. (LXIV Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Blanca Carolina Perez Gutierrez

A favor

15AD98EC73EB567567CB63F2DAD4
 1950819D2E0B1C46D46F2C24735EB
 8D54E884C7A5677CEA86AD6A3BF9
 BE02BC845FF4222CDDBA8ACE6002
 171B62AEBF130E8



Brenda Ramiro Alejo

A favor

5BFC6D1A709078FDE97EF26EF839F
 B7EE8AFA219B6E99FFD016FBF2913
 877450321FBC75E9C8F02F44DD7AA
 CF060F3EDF95EEECB24BCCCA0056
 DFF26D0EDB3A1



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

A favor

CD69339BC393639E0736BDDFA599E
 9C18C85358D77C60D7010E7AE43BF
 10D8DD977BE59B3EC0F9ECFDEBC8
 4322228692CEB4C215999940CC1307
 CFAFCEC32AC6



Carlos Alberto Valenzuela González

Ausentes

482A29559548E1652F9ED10296B851
 2C626F5FA11A34DB40DF18360077E
 8747827856549F18EA81B2FA42CF51
 8A066F7CE1F47CAC4B728E3455924
 A2B7CD633F



Carlos López Guadarrama

A favor

3114DE246FA2D2788194BF545AD88
 F00211B4425938616CE9D2B594F292
 10A3114CC8BD35FD00576F3D7FA06
 ED56681A6E1F75DA615AB550022B8
 6EED4A2F805



Celestina Castillo Secundino

A favor

2AAE15D92F4193FDBC45E5A3BFC7
 9D28771662D1483ECCAAEABCC546
 05210566CEE2B348FA572F8470C0C
 C0C05CC271A8A371B85C0644D8D75
 691C024D62C306

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
 Indígenas y Afromexicanos
 LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA 9. Turno 16 (Dictamen Devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, respecto a la iniciativa presentada en la anterior legislatura por la Diputada Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. (LXIV Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

4F2ABC0847FA7453F6897D169E6E3
 50F9EF1C491B716FF7D278F518EAB
 3FB6A05045964E94111638BA434B21
 8B7AD75C5263CF67803E8FD7DFBB
 CAD728E6B9A1



Eduardo Zarzosa Sánchez

A favor

26231869663BDE36306E5D3B1B61C
 574712C23B1EDC90E0A4F72713829
 9884FFE0B9A8EDAB5926AAC506877
 C03FE4EDD4E6935ED098CA682066F
 1B9C569769F1



Esther Martínez Romano

A favor

CDA22931558628B4137526F7FF3F3D
 105FADCE69B33B15EEEE8C964DF5
 6EAA4BE4F234EA034E18CC32AF059
 AB70C42EB325E114C7EB2D64C1429
 AD3F90AC0DDD



Fabiola Rafael Dircio

A favor

915DCEC9465EA1083D4F6ADD1051
 CEF93F6DBBD7F81D5BCEC20A3F11
 39E5AA4A9B4FE2355AB7994DB6C3B
 421193D535B7613F61E533D40CBB9
 CD8C81D14494DE



Fatima Almendra Cruz Peláez

A favor

4A128D7248E339D14DC33494CBD2C
 21033C4CD3D13F7BD5F0A96CAB7A
 AE4A6770863DE109EFC2300F11E2
 499D2435A7B77553BB0799A3C89924
 25AC054EEDD6



Horacio Fernández Castillo

A favor

14E46E3D86B6E245A4E798D7D5F55
 3D16637F066931509CBDF4B2064A8
 EF1CF291253DA8C9D1A44E636306D
 30EAB3CA5E2AAAE85C2BB77C866B
 2AFD6437DFADA

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
 Indígenas y Afromexicanos
 LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA 9. Turno 16 (Dictamen Devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, respecto a la iniciativa presentada en la anterior legislatura por la Diputada Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. (LXIV Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Irma Juan Carlos

A favor

42E9743AE1A3CF3BFB5437BA860F
 F5D1A5592F220911A671B00E290F6E
 19463732340C677DEFAF5FD6FCB27
 47170858B1344D35E02ED6D25F9C3
 5CBEFC4054D



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

A148040BD334BC6A9DFBF6FCDF1A
 F6F6F486C4632FB3C595887CB06AE
 301B48DC6EBACC43C787111B20784
 483C9F581DDE1E8FB4883446C1E47
 9803445E0062A



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

A favor

6667064196408A2C468FCF42D867E3
 6D8B55D523178681D0520847E8B373
 4100DF90A5FB507A6B109167BFF59
 E9CD8C19960A7F42D6C17A608751E
 E06214E261



Maria del Rosario Reyes Silva

A favor

1F4B103DCD36415D45A173974F69C
 AD0409F5FC07F9D066737BB00393A
 552FA36477895DF9606942DDA44BD
 A6B2D563AC842A7B057E88DFF0B9
 C04944852494B



Maribel Martínez Ruiz

Ausentes

DF5502C53A0BBA0973639EEA03EE6
 565C82310E2D8FDE03819542B4A09
 6DE1965E445961022F4A97A6E3FD1
 B0F8B10ABB7D54502E46823AA1E70
 E65B25E06068



Mayra Alicia Mendoza Alvarez

A favor

D922E5C0EFF83D02AF71883286F9A
 024A1E9AB1F02703134B5570B79E16
 E655C5D2ACF8984BFFD13FEE9637
 C534A9E67A66F4030C31EF60F8BFF
 4EE1D1AC89BA

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
 Indígenas y Afromexicanos
LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA 9. Turno 16 (Dictamen Devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, respecto a la iniciativa presentada en la anterior legislatura por la Diputada Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. (LXIV Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

CABE4CB85B1D362BFF4ED6D78782
 B315ACD511787B716BC479DF8B6E6
 62EC2C423422AE2E4EB887ABFBC9
 AF4312E2B186BDA37BE1CF00BCCE
 EE8C189EB910C05



Roberto Antonio Rubio Montejó

A favor

284117C659AFA6D596CAA6857D348
 F36C2C3C82D48EBB6974AD6E03C4
 113C296FAEF9D2CB4502F4F15DB70
 8B2EAAE25283B4E100AC96B991FD9
 C9F74678B33E4



Roberto Valenzuela Corral

A favor

2D5A25AACD67553BC7FD6D75D1FE
 F4E5D0C62131D06BEC38F9AA5ADC
 9D07CDA6332F0DFCAB43F190E1CE
 8444AAFA58A44DE2E84FDB2E99EF9
 0B8CD26FCDB29AB



Saúl Hernández Hernández

A favor

F5C378CA2837D55FBC133F1742C7C
 7FEDE08CB71F4C8E520F6F95A404C
 FC32B0E6E4E9571CFD1FEDB36E8C
 723F45284851CD3E7D699D5EFB4CE
 0909BCB872E18



Sayonara Vargas Rodríguez

Ausentes

4B8EFBA563AC03902884E736EE077
 823320190FEE4D2B2E32659BACA8A
 2DD3B681FF8EE2C1FD6714B0F5EB
 5D43BBC304995EFECFB6D2570AA7
 A373BC4D69A366



Sergio Enrique Chalé Cauich

A favor

1689B5C667CFC0E03BD6CBCA41E8
 770757847CB026D3014330211FD21D
 A573E8480C41336B556EF13D16420
 DBE3A08A50BF8ED476965F64B76EE
 9F7605512A36

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 9. Turno 16 (Dictamen Devuelto) Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, respecto a la iniciativa presentada en la anterior legislatura por la Diputada Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. (LXIV Legislatura).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes

A favor

5F5D42AAB3A63689E009C1AC40F4B
7539E3B9442C2C562A81A025ED8F1
C54378AF5931E7371E85F170E840C7
8C23F15CFA53C394028F440B7C23E
5CDF08046DF

Total 30

Minuta

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>